

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN LEY 26.573, ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 26.573 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 2º: El Ente tiene plena capacidad jurídica para administrar los recursos asignados en la presente ley, afectándolos exclusivamente a:

- a) Asignar becas a deportistas dedicados a actividades y competencias deportivas conforme lo establezca la reglamentación que dicte el Directorio Ejecutivo;
- b) Complementar los subsidios de la Secretaría de Deportes de la Nación para solventar los gastos que demande la participación en competencias deportivas internacionales que consten en el calendario oficial de la respectiva federación internacional y que se encuentren incluidas en el presupuesto anual, aprobado por el Directorio Ejecutivo;
- c) Solventar honorarios de entrenadores/as y técnicos/as afectados al alto rendimiento en el deporte;
- d) Contratar especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir los elementos necesarios para el entrenamiento de los y las deportistas;
- e) Brindar apoyo económico para la organización de competencias nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la República Argentina;
- f) Asegurar la cobertura médico-asistencial de los y las deportistas, entrenadores/as y técnicos/as afectados al alto rendimiento deportivo;
- g) Solventar los gastos de toma de las muestras de los atletas de alto rendimiento que se encuentren vinculados a programas bajo la órbita del

Ente, en los controles que realice la Comisión Nacional Antidopaje y los costos que irroguen los análisis de dichas muestras en laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje o el organismo que en el futuro la/s reemplace/n;

- h) Solventar y arbitrar las medidas conducentes para el apoyo, promoción, fomento y desarrollo de los deportistas paralímpicos;
- i) Solventar la planificación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de gestión del Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento.

Artículo 2º – Sustitúyase el artículo 8º de la ley 26.573 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 8º: El Ente tiene los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio Ejecutivo;
- c) La Comisión Fiscalizadora;
- d) El Tribunal de Disciplina;

El Consejo Federal para el Alto Rendimiento Deportivo (COFARD).

Artículo 3º – Sustitúyese el artículo 25 de la ley 26.573 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 25: El Directorio Ejecutivo tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Administrar el Ente;
- b) Convocar a Asamblea y establecer el orden del día de la misma;
- c) Dictar el reglamento que debe ser aprobado por la Asamblea;

- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, interpretándolos en caso de duda, dando cuenta de lo resuelto a la próxima Asamblea que se celebre;
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos, recursos e informes de la Comisión Fiscalizadora. Esta documentación debe ser remitida a los socios fundadores, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada de la Asamblea ordinaria;
- f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;
- g) Crear los consejos o comisiones que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades del Ente;
- h) Aceptar la incorporación voluntaria en calidad de adherentes, sin voz ni voto, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en los objetivos del Ente;
- i) Administrar y controlar la recaudación de los recursos previstos en la presente ley;
- j) Ejecutar planes, programas, proyectos y acciones que sean compatibles con los objetivos del Ente;
- k) Designar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social;
- l) Instrumentar lo dispuesto en el artículo 39, inciso a), para el desarrollo del Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento.

Artículo 4º – Sustitúyase el texto del artículo 39 de la ley 26.573 por el siguiente:

Artículo 39: Las actividades y acciones del Ente serán financiados con los siguientes recursos:

- a) El producto de un cargo del uno por ciento (1%), aplicado sobre la facturación total neta de IVA de las empresas licenciatarias de servicios TIC, conforme los términos de la Ley Argentina Digital, 27.078; el decreto 267/15 o la que en un futuro los reemplace. Las empresas licenciatarias de servicios TIC sujetas a la presente disposición serán aquellas que informen una cantidad igual o superior a los diez mil (10.000) usuarios en la declaración jurada correspondiente presentada ante la autoridad de control, conforme las resoluciones 2.220/12 y 3.408/17 de ENACOM; y concordantes.

Este cargo debe ser aplicado a sus clientes por las empresas que brindan tales servicios y las que obtengan concesiones o licencias en el futuro.

Los importes del producido deben ser girados dentro de los treinta (30) días de percibidos por las empresas prestatarias a una cuenta que a ese sólo efecto debe mantener el Ente en el Banco de la Nación Argentina.

El cuarenta por ciento (40%) del monto recaudado será asignado a la gestión del Consejo Federal para el Alto Rendimiento Deportivo (COFARD) para ser aplicado en el desarrollo del Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento;

- b) El producido de aportes, donaciones, subsidios y contribuciones que efectúen personas físicas o jurídicas, estatales o privadas, y todos los recursos que pudiere aportar el Estado Nacional. Los recursos asignados están exentos del pago de impuestos o tasas nacionales. Vencido el año fiscal, el importe depositado en cuenta, pasará automáticamente al próximo período.

Los recursos económicos asignados al funcionamiento del Consejo Federal para el Alto Rendimiento Deportivo (COFARD), serán

depositados en una cuenta a su nombre por el Directorio Ejecutivo del ENARD de forma mensual, obligatoria y sin necesidad de requerimientos previos.

Artículo 5º – Incorpórase como artículo 40 el siguiente texto:

Artículo 40: Créase el Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento, que tendrá los siguientes objetivos:

- a) Realizar todas las instancias de trabajo para la ampliación y desarrollo del deporte federado en vías al alto rendimiento deportivo en coordinación con el conjunto de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las federaciones y confederaciones que conforman el deporte nacional con el objeto de alcanzar la profesionalización, crecimiento y mejoramiento del conjunto de los y las atletas argentinos;
- b) Implementar planes estratégicos para el desarrollo de infraestructura deportiva en centros de mediano y alto rendimiento, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad, en su caso, conjuntamente con las jurisdicciones provinciales y los gobiernos locales que adhieran a la presente ley;
- c) Propender al desarrollo de políticas deportivas en las jurisdicciones provinciales adheridas a la presente, que tiendan a ampliar la base de la pirámide de la práctica deportiva con el objetivo de dotar de infraestructura, programas de asistencia, promoción de la competencia internacional, provisión de tecnología y equipamiento, formación en entrenadores/as e investigación y la cobertura en medicina del deporte a los y las atletas en vías al alto rendimiento deportivo que se encuentren en edades tempranas propias del inicio de la curva de despegue deportiva, de acuerdo a las características propias de cada disciplina;

- d) Generar cada cuatro (4) años una encuesta nacional de la actividad física y el deporte con el objeto de identificar y describir con precisión las actividades físicas y deportivas que realizan los habitantes de la República Argentina. Dicha encuesta será el instrumento para detectar las características, la frecuencia, el lugar, las motivaciones y las dificultades que encuentran las personas para la práctica deportiva;
- e) Establecer los mecanismos e instancias regulares de evaluación deportiva continua con los ámbitos educativos (escuelas primarias, secundarias, terciarios y universidades) de las jurisdicciones provinciales adheridas a la presente, en acuerdo y coordinación con el Consejo Federal de Educación;
- f) Desarrollar aplicaciones tecnológicas para el seguimiento dinámico de competencias deportivas del deporte en vías al alto rendimiento deportivo a los efectos de registrar resultados, marcas, récords, y todos aquellos datos cuantitativos y cualitativos estrictamente vinculados a la actividad deportiva que se consideren necesarios a los efectos del mejor cumplimiento del espíritu de esta ley;
- g) Fomentar el desarrollo de planes, programas y proyectos para el desarrollo del deporte universitario.

Artículo 6º – Incorpórase como artículo 41 el siguiente texto:

Artículo 41: A los efectos de la presente ley, serán considerados atletas en vías al alto rendimiento deportivo quienes, por la habitualidad, disciplina, compromiso, antecedentes de marcas personales, resultados en competencias nacionales y/o internacionales, contemporaneidad en los resultados y adquisición de recursos biomecánicos, psicológicos, técnico-tácticos, biológicos-funcionales, bioquímicos y antropométricos-morfológicos en la práctica deportiva, permitan inferir un tránsito hacia el alto rendimiento deportivo en el mediano plazo de acuerdo a las curvas de despegue propias de cada disciplina deportiva.

Artículo 7º – Incorporárase como artículo 42 el siguiente texto:

Artículo 42: Créase el Consejo Federal para el Alto Rendimiento Deportivo (COFARD), cuya integración será conformada por un representante de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran al plan en calidad de vocales y que será administrado por un comité ejecutivo, compuesto por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario general.

La presidencia y vicepresidencia serán ejercidas de forma rotativa por un período de cuatro años entre la Confederación Argentina de Deportes (CAD) y el Comité Olímpico Argentino (COA).

La secretaría general será ejercida por un representante permanente elegido por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridas al plan, quienes tendrán la potestad de reelegirse en sus funciones, transcurrido un período de cuatro años.

La presidencia en el primer cuaternio de administración será ejercida por el representante de la Confederación Argentina de Deportes (CAD), y la vicepresidencia será ejercida por el representante del Comité Olímpico Argentino (COA), los que se alternarán en sus funciones por el período detallado.

La reglamentación en cuanto al funcionamiento del consejo será responsabilidad del Directorio del ENARD.

Artículo 8º – Incorporárase como artículo 43 el siguiente texto:

Artículo 43: Serán las funciones del Consejo Federal para el Alto Rendimiento Deportivo (COFARD):

- a) Conformar la estructura administrativa de funcionamiento con los recursos humanos y técnicos que considere necesarios para llevar a

- cabo una gestión efectiva, transparente y eficiente en el cumplimiento de las funciones, misiones y objetivos contenidos en la presente ley;
- b) Ejecutar como único órgano de gobierno la planificación de las políticas plurianuales del Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento orientado a cumplir con el conjunto de metas y proyectos para un desarrollo federal en coordinación y complementariedad con las distintas provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las federaciones y confederaciones deportivas de representación nacional y en concordancia con las pautas establecidas por el Directorio Ejecutivo del ENARD;
 - c) Asistir financieramente a las provincias adheridas en la ejecución de las políticas plurianuales del Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento.

El monto resultante del total de los recursos previstos por el inciso a) del artículo 39 de la presente ley para el COFARD, deducido los gastos de estructura y funcionamiento, se distribuirá de la siguiente forma:

- I. Un ochenta por ciento (80 %) para las provincias adheridas, distribuido entre ellas de acuerdo al índice de coparticipación federal de la ley 23.588 y concordantes.
 - II. Un veinte por ciento (20 %) para financiar proyectos deportivos que cumplan con el espíritu de la presente ley y sean presentados por provincias no adheridas, municipios, clubes, asociaciones deportivas, federaciones, confederaciones y deportistas radicados en jurisdicciones adheridas o no al Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento;
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos, planes y metas a los que se comprometa cada jurisdicción con revisiones semestrales de las

condiciones establecidas en el Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento;

e) Conformar un equipo de trabajo con especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir las herramientas necesarias para el entrenamiento de los y las deportistas;

f) Arbitrar las medidas conducentes para el apoyo, promoción, fomento y desarrollo del deporte universitario;

g) Diseñar aplicaciones tecnológicas de conformidad con las leyes concordantes y los protocolos correspondientes a los efectos de proteger la identidad y los datos personales de los y las deportistas que tengan por objeto detectar atletas en vías al alto rendimiento deportivo;

h) Interrumpir la asistencia prevista en el inciso c) en caso de incumplimiento de los requisitos de participación y permanencia en el Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento por parte de alguna de las jurisdicciones adheridas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se verifique el cese de la causa de la interrupción. Los montos resultantes serán distribuidos entre el resto de las provincias adherentes de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c);

i) Abstenerse de destinar más del 3 % de los recursos previstos para el COFARD por el inciso a) del artículo 39 de la presente ley a la totalidad de los gastos de funcionamiento y estructura del COFARD.

Artículo 9° – Incorpórase como artículo 44 el siguiente texto:

Artículo 44: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmarán el acta de adhesión al Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento, obligándose a las siguientes condiciones de participación y permanencia:

- a) Abstenerse de eliminar las partidas presupuestarias asignadas a políticas deportivas ni reducir las mismas en más de un 15 % contemplando el promedio, en términos reales, de lo asignado al deporte en los últimos tres (3) ejercicios presupuestarios a contar desde el ejercicio en curso al momento de aprobación de esta ley;
- b) Participar activamente en la planificación del Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento con propuestas vinculadas a sus respectivas jurisdicciones en las convocatorias que realice el Comité Ejecutivo.

Artículo 10. – Renúmense los artículos 40, 41 y 42 de la ley 26.573 como Artículos 45, 46 y 47.

Chica Muñoz, Jorge Eduardo

Trotta, Nicolás Alfredo

Andino, Cristian

Snopek, Guillermo

Glinski, José

Roberto, Santiago Luis

Mukdise, Jorge

Dolce, Sergio

Aveiro, Martín

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley reconoce como antecedente el expediente N° 3534-D-2024, de mi autoría, publicado en el Trámite Parlamentario N° 86 de fecha 2 de julio de 2024.

Dicha iniciativa fue tratada conjuntamente con los expedientes N° 2679-D-2024, de la diputada Agustina Propato; N° 3528-D-2024, de los diputados Rogelio Iparraguirre, Victoria Tolosa Paz y otros/as; y N° 3551-D-2024, de los diputados Héctor Baldassi, Damián De Sensi, Marcela Antola, Roberto Sánchez, Marcela Campagnoli y Oscar Agust Carreño, culminando en la emisión de un dictamen de mayoría por parte de las Comisiones de Deportes, Comunicaciones e Informática y Presupuesto y Hacienda, con fecha 21 de octubre de 2025.

Por esa razón, la presente iniciativa reproduce sustancialmente el texto consensuado en dicho dictamen, resultado de un amplio trabajo legislativo y del aporte realizado por deportistas, dirigentes, federaciones, confederaciones, especialistas y representantes de las distintas expresiones del deporte argentino.

En diciembre de 2009, este Honorable Congreso sancionó la Ley N° 26.573, creando el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD), una de las políticas públicas más importantes para el deporte argentino de las últimas décadas. La creación del ENARD fue producto de un amplio consenso político e institucional respecto de la necesidad de garantizar un financiamiento estable, permanente y previsible para el desarrollo del deporte de alto rendimiento. Por primera vez, el Estado Nacional y el Comité Olímpico Argentino compartieron la conducción de una herramienta destinada a planificar estratégicamente el desarrollo deportivo argentino, acompañando a

nuestros atletas con becas, asistencia médica, apoyo técnico, equipamiento y participación en competencias internacionales.

La ley original establecía como principal fuente de financiamiento un aporte equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación de las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil. Este mecanismo otorgaba al organismo autarquía financiera y previsibilidad presupuestaria, permitiendo que los recursos destinados al deporte llegaran de manera automática, sin depender de decisiones discrecionales ni de las contingencias presupuestarias de cada ejercicio.

Sin embargo, mediante la sanción de la Ley N° 27.430 en el año 2017, se modificó el artículo 39 de la Ley N° 26.573, reemplazando esa fuente específica de financiamiento por transferencias sujetas a las previsiones presupuestarias anuales del Poder Ejecutivo Nacional. Aquella modificación significó la pérdida de la autarquía financiera del ENARD y lo convirtió en un organismo dependiente de las asignaciones presupuestarias de cada ejercicio. Como consecuencia, los recursos destinados al deporte de alto rendimiento comenzaron a sufrir un progresivo deterioro en términos reales, afectando la capacidad de planificación y ejecución de políticas deportivas de mediano y largo plazo.

El alto rendimiento deportivo requiere previsibilidad. Los ciclos de preparación de un atleta no se desarrollan en períodos anuales ni responden a las contingencias presupuestarias de cada gobierno. La formación de un deportista olímpico o paralímpico demanda años de entrenamiento, acompañamiento profesional, infraestructura adecuada y participación constante en competencias nacionales e internacionales.

Cada beca, cada viaje, cada entrenador, cada profesional de las ciencias aplicadas al deporte y cada instancia clasificatoria forman parte de un proceso que no puede quedar sujeto a la incertidumbre financiera.

La experiencia argentina demuestra con claridad la importancia de contar con un organismo fuerte y financieramente autónomo. Durante los años de funcionamiento pleno del ENARD, el país alcanzó algunos de los resultados deportivos más destacados de su historia reciente. En los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016, Argentina obtuvo tres medallas de oro, una marca que no se registraba desde Londres 1948. Detrás de esos logros existió una política pública sostenida, planificación, inversión y acompañamiento permanente a nuestros deportistas.

No obstante, la presente iniciativa no se limita únicamente a restablecer la autarquía financiera del organismo, sino que el proyecto incorpora una visión moderna y federal del desarrollo deportivo mediante la creación del Consejo Federal para el Alto Rendimiento Deportivo (COFARD) y del Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento.

Esta innovación busca corregir una de las principales desigualdades estructurales del sistema deportivo argentino: la concentración de oportunidades, recursos e infraestructura en determinadas regiones del país.

A través del COFARD, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires participarán activamente en la planificación, ejecución y control de las políticas destinadas al desarrollo del deporte en vías al alto rendimiento. Asimismo, el cuarenta por ciento (40%) de los recursos recaudados será destinado a financiar programas, infraestructura, equipamiento, capacitación y detección de talentos deportivos en todo el territorio nacional.

Se trata de una verdadera política de federalización deportiva que permitirá ampliar la base de la pirámide deportiva, detectar talentos en cada rincón del país y generar igualdad de oportunidades para miles de jóvenes que hoy no cuentan con las mismas posibilidades de acceso al deporte de competencia.

El Plan Federal de Desarrollo para el Deporte en Vías al Alto Rendimiento promoverá además la coordinación entre las jurisdicciones provinciales, los municipios, las instituciones educativas, las federaciones y las confederaciones deportivas, fortaleciendo los procesos de formación desde edades tempranas y garantizando que el talento deportivo argentino pueda desarrollarse independientemente del lugar de nacimiento o residencia de cada atleta.

La iniciativa establece asimismo mecanismos claros de transparencia, control y distribución objetiva de recursos, garantizando que los fondos destinados al deporte lleguen efectivamente a los deportistas, las federaciones y las jurisdicciones provinciales comprometidas con el desarrollo deportivo.

Debe destacarse además que el esquema de financiamiento previsto no implica erogaciones presupuestarias adicionales para el Estado Nacional ni afecta recursos provinciales. Por el contrario, restablece una fuente específica de financiamiento para el deporte de alto rendimiento, permitiendo dotar al sistema de previsibilidad y sustentabilidad en el tiempo.

En momentos en que se debate el rol del Estado en múltiples áreas, resulta imprescindible recordar que el deporte de alto rendimiento no puede sostenerse exclusivamente por las reglas del mercado. Los países que lideran el deporte mundial invierten recursos públicos, desarrollan sistemas de financiamiento permanentes y sostienen políticas deportivas a largo plazo.

Estados Unidos, Brasil, Colombia y Chile destinan presupuestos significativamente superiores a los recursos actualmente disponibles para el deporte argentino, comprendiendo que cada medalla, cada representación internacional y cada deportista de élite son el resultado de años de inversión y planificación.

Argentina no puede renunciar a esa responsabilidad si pretende seguir formando atletas capaces de competir en igualdad de condiciones en el escenario internacional.

Invertir en deporte no es un gasto. Es invertir en salud, educación, inclusión, integración social, desarrollo humano y representación internacional. Cada atleta que representa a nuestro país expresa el esfuerzo individual, pero también el compromiso colectivo de una Nación que decide acompañarlo.

Recuperar la autarquía financiera del ENARD y fortalecer una mirada federal a través del COFARD constituye una decisión estratégica para el presente y el futuro del deporte argentino.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Chica Muñoz, Jorge Eduardo

Trotta, Nicolás Alfredo

Andino, Cristian

Snopek, Guillermo

Glinski, José

Roberto, Santiago Luis

Mukdise, Jorge

Dolce, Sergio

Aveiro, Martín